

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5283

SANTIAGO,

2 2 AGO. 2024

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°48, de 2020, que "Imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación"; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.395, de 5 de enero de 2024, mediante la cual don Christian José Calderón Téllez, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "LABORATORIO CLÍNICO ANCUD", ubicado en calle Aníbal Pinto N°308, de la ciudad de Ancud, Región de Los Lagos, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 3 de junio de 2024, por la entidad acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA";
- **4)** El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 29 de julio de 2024, emitido por la entidad antes señalada;
- **5)** El ORD. C/N°749, del 8 de agosto de 2024, de la Directora del Instituto de Salud Pública, que solicita emitir la resolución de aceptación del informe de acreditación y acompaña los documentos pertinentes a su fiscalización;
- **6)** La Resolución Exenta IP/N°5.132, de 14 de agosto de 2024, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 7) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 19 de agosto de 2024, en el que informa sobre el pago

de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del prestador evaluado y solicita emitir la presente Resolución;

#### CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación relativo a los resultados del procedimiento del prestador denominado "LABORATORIO CLÍNICO ANCUD", la entidad acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", lo ha declarado como Acreditado, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, al haber constatado que dicho prestador cumple con el 100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 93% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 70% de dicho total;
- **2°.** Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, la Sección de Fiscalización del Instituto de Salud Pública dio cuenta que su texto corregido da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución Exenta IP/N°5.132, de 14 de agosto de 2024;
- **3°.** Que, además, con fecha 16 de agosto de 2024, se ha constatado que la Entidad Acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4°. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto corregido del informe emitido en el presente proceso de acreditación, así como a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- **5°.** Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del "LABORATORIO CLÍNICO ANCUD" en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

# RESOLUCIÓN:

- 1º INSCRÍBASE al prestador institucional denominado "LABORATORIO CLÍNICO ANCUD" en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- **2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la entidad acreditadora "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA", señalado en el Nº 4) de los Vistos precedentes.

- 3º PREVIÉNESE al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad a esta Intendencia.
- **4º AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º NOTIFÍQUESE, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación; y respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho Representante Legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.
- **7º NOTIFÍQUESE,** además, al representante legal de "ACREDITADORA GECASEP LIMITADA".
- **8º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGISTRESE Y ARCHIVESE

INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

#### Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 29 de julio de 2024
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011

DE PRESTADORES

- Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

# SIF N°2032-2024

# JGM/CCG/DMA

- Distribución:
- Representante Laboratorio Clínico Ancud
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal Acreditadora Gecasep Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región Los Lagos
- Directora Instituto de Salud Pública
- Jefa Sección Fiscalización Instituto de Salud Pública
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (s) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo